

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	SANDRA MARIN ALARCON y AURA LINA SANCHEZ DE ORTIZ Y FRANCISCO JAVIER ORTIZ CASTAÑO calidad de interviniente Ad excluendum
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00226 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite, vincula, requiere

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SANDRA MARIN ALARCON**, identificada con la C.C. Nro. 43.458.076 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**, representada legalmente por **Adriana Guzmán Rodríguez**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: INTEGRESE en calidad de interviniente Ad excluendum a la señora Aura Lina Sánchez de Ortiz y Francisco Javier Ortiz Castaño.

Tercero: ORDENESE la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Adriana Guzmán Rodríguez, en calidad de representante legal de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES o quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación. Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Cuarto: REQUIERASE a la sociedad demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante al profesional del derecho Dr. CARLOS MARIO GIRALDO MARÍN, identificado con la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 211841. del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

Sexto: ENTÉRESE de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo Laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Séptimo: De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico "<http://www.defensajuridica.gov.co>" www.defensajuridica.gov.co

Octavo: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante y apoderado

giraldo.200@hotmail.com

Demandada: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Notifíquese

**MABEL LOPEZ LEON
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez**

**Juzgado De Circuito
Laboral 024**

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28f16dc1d7b4f05fe99d9f3358e46fda3b78fde231ebb060e92bfd631f6d0fe3

Documento generado en 22/10/2021 11:54:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**